



**PARTIDO JUSTICIALISTA  
DISTRITO CORDOBA**



**CORDOBA, 11 de Febrero de 2019**

## **RESOLUCION Nº ONCE (11)**

**VISTO:** La lista de candidatos presentada para cubrir cargos electivos municipales Angel Juan Pedro GARCIA) de la Ciudad de CRUZ DEL EJE (Departamento Cruz del Eje);

### **Y CONSIDERANDO:**

Que si bien la referida lista ha sido presentada en tiempo no resulta menos cierto que la misma no ha cumplimentado las exigencias requeridas, ya que –a su examen- se advierte que no aparece sustentada con la cantidad mínima de avales (10% del padrón de afiliados) que requieren los artículos 73 en función del 79 (in fine), vigente, de la Carta Orgánica, esto es el diez por ciento (10%) del padrón de afiliados.

Que la Ciudad de Cruz del Eje reconoce –en total- tres mil seiscientos cuarenta y siete (3647) afiliados, por lo que la lista debería haberse sustentado con la presentación y suscripción de trescientos sesenta y cinco (365) afiliados al Partido Justicialista (Distrito Córdoba), sin que tal exigencia –como se ha verificado- aparezca cumplimentada, ya que, depurada la planilla referenciada (458 firmas), se constatan 67 que no son de afiliados, 31 repetidas y 1 que ha fallecido, quedando neto un remanente de trescientos cincuenta y nueve (359) avales que no alcanzan a cubrir el diez por ciento (10%) requerido del padrón..

Que, además, revisada la referida presentación se advierte que la lista referenciada ha sido acompañada sin que se advierta aceptación de cargo por parte del candidato postulado al cargo de INTENDENTE, lo que la transforma en incompleta (v. artículos 74 y 96 de la C.O).

Que, asimismo y aún cuando se prescindiera hipotéticamente de los incumplimientos esenciales precedentes, surge que tampoco se respeta la Ley 8901 sobre participación equivalente de géneros en el cuerpo Tribunales de Cuenta (cuatro y dos), vulnerando el artículo 85 y tampoco cumple el porcentual de juventud en la lista, de conformidad al artículo 84, ambos de la C.O.

Que, a mayor abundamiento y aún cuando se prescindiera hipotéticamente de los incumplimientos esenciales precedentes, surge que tampoco se respeta el orden de los cargos que debían dejarse obligatoriamente reservados para frentes sociales o alianzas (ver formulario aprobado por la Junta Electoral Provincial – Resolución nº 6).

Por todo ello y lo dispuesto en los artículos 73, 74, 79, 84, 85, 96 de la Carta Orgánica, Ley 8901, 14, 22 y concordantes del Reglamento Electoral: **LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL RESUELVE:**

**Art. 1º) RECHAZAR** el pedido de registro y oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos municipales para la CIUDAD DE CRUZ DEL EJE, Departamento CRUZ DEL EJE, que lleva como primer postulante al **Cro. Angel Juan Pedro GARCIA** por no ajustarse la misma a los requerimientos legales conforme a los considerandos precedentes.

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE**, comuníquese a la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial a los fines previstos en la resolución de convocatoria de fecha 14-1-2019, publíquese en la página WEB y archívese.